CONTRATO No. 012 - 2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y FLYTECH S.A.S. PARA EL SUMINISTRO DE PANELES DE MENSAJE VARIABLE, PARA SER UBICADOS EN LA RED VIAL CONCESIONADA A DEVIMED S.A.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

| CONTRATANTE | DEVIMED S.A. | NIT 811.005.050-3 |
|-------------|--|-------------------|
| CONTRATISTA | FLYECH S.A.S | NIT 900.219.834-2 |
| OBJETO | SUMINISTRO DE PANELES DE ME SER UBICADOS EN LA RED VIAL COI | |
| PLAZO | CUATRO (04) MESES | |
| VALOR | \$277.135.705 | |

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.295.878, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de DEVIMED S.A. sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, JUAN MANUEL VICENTE PÈREZ, también varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.160.138, quien obra en nombre y representación legal de FLYTECH S.A.S., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1029 otorgada en la Notaría 25 de Medellín, del 20 de mayo de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de mayo de 2008 en el libro 9º, bajo el No. 6837, con NIT 900.219.834-2 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA y este se obliga a suministrar los paneles de mensaje variable de acuerdo con la propuesta económica PSUM VMS SEGURIDAD VIAL 2016 01122016-001 para ubicar en la red vial concesionada a DEVIMED S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Dentro del objeto del contrato está comprendido el suministro de los equipos y la capacitación para su operación, la cual se dará por cuenta de EL CONTRATISTA a las personas que indique EL CONTRATANTE.

El detalle del alcance contractual, esta incluido de manera pormenorizada en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 12 de enero de 2016 en oferta PSUM VMS SEGURIDAD VIAL 2016 01122016-001, la cual hace parte integrante

_/ wh

del presente contrato a título de anexo, e incluye entre otras especificaciones de los equipos las siguientes:

Suministro de:

- 1 Panel de mensaje variable de gran formato (6.5m x 2.5m).
 - Panel full matrix 80x80 RGB + 80x160 AMBAR
 - o Cumplimiento norma EN12966
 - Diseño modular
 - o Protocolo: NTCIP
 - Puertas traseras
- 8 Displays de velocidad variable (SLD1000).
 - o 3 dígitos en led ambar
 - o Radar de velocidad.
 - Sistema de energía solar.
 - o Tamaño display de 740 mm x 510 mm
- 3 Señales de velocidad limite velocidad permitida (SLS 3B 2 1000x1000).
 - Radar de velocidad
 - Comunicación: Ethernet
 - Cumplimiento norma EN12966
 - Gabinete Aluminio
 - o Dimensiones señal: 1000 x 1000 x 150 mm
- 6 Señales de carril Cruz/flecha (LS600 ARROW/CROSS)
 - o Dimensiones: 600 cm x 600 cm
 - Tecnología: led de alta intensidad
 - Carcaza: para intemperie y con fácil acceso a mantenimiento y/o reparación.
 - Protección: Grado de protección IP 65
 - Sensores de brillo: Ajuste del brillo automático mediante sensor de iluminación del ambiente
- 3 Paneles de mensaje variable para túnel.
 - o Dimensiones: 300mm x 2048mm
 - o Resolución: P16
 - o Display: 16x128 Ambar
 - Protocolo: ethernet

PARAGRAFO: APOYOS ESPECIALES. Ante la ocurrencia de daños graves en el sistema, software y equipos, EL CONTRATISTA se obliga a prestar soporte técnico para la solución de problemas que se presenten en la operación del sistema de mensajes, por medio de un Ingeniero capacitado para el efecto, el cual



deberá hacer presencia física en el lugar requerido, a solicitud por vía telefónica de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato está determinado por el número de equipos requeridos y ofrecidos por EL CONTRATISTA en su propuesta y que se discriminan a continuación:

| ITEM | DESCRIPTION | Precio uni | tario QTY | TOTAL | |
|--|--|------------|-----------|-----------------|--|
| PANEL MENSAJE VARIABLE GRAN FORMATO VMS FIXED | EN12966 80x80 RGB + 80x160 AMBAR with 250mm contrast board. NTCIP and jet file II * Precio de DEMO | \$ 29,91 | 8.00 1 | \$ 29,918.00 | |
| SPEED LIMIT SIGN SLS-3B-2 1000x1000 | Radar y flashers | \$ 3 | ,092 3 | \$ 9,276.00 | |
| SPEED LIMIT DISPLAY 1000 | Base systems, radar , flasher y sistema solar | \$ 2 | ,850 8 | \$ 22,800.00 | |
| LS 600ARROW/CROSS | Lane Signal, Size: 600 x600 x100mm, Voltage: 120V AC,With PC lens, Control with connectors | \$ | 676 6 | \$ 4,056.00 | |
| VMS TUNNEL 16x128 | Variable Message Sign (VMS) P16mm- 16x128 | \$ 2 | ,597 3 | \$ 7,791.00 | |
| | | SUBTOTAL | | \$ 73,841.00 | |
| | | 16% | I.V.A | \$ 11,814.56 | |
| | *** | TOTAL | | \$ 85,655.56 | |

Por lo anterior el valor total del contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$277.135.705)** incluido el impuesto al valor agregado IVA. El valor total del contrato está representado en US85.656 multiplicado por el precio del Dólar en Colombia (Tasa Representativa del Mercado) en la fecha de la firma del contrato (14 de enero de 2016), que equivale según el Banco de la República de Colombia a \$3.235,45.

PARAGRAFO: Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que en el valor pactado en la presente cláusula, quedan incluidos impuestos de nacionalización y transporte hasta la cuidad de Itagüí. También está incluida la capacitación en el uso de los equipos, así como todos los costos, imprevistos y utilidades de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, como se indica a continuación:

a) EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA a título de anticipo el 80% del valor del contrato, el cual estará representado en dos pagos, así:

- Not my

- A la firma del presente contrato el equivalente al 50% del total del contrato a la TRM de día de la firma del mismo.
- ii. Una vez EL CONTRATISTA entregue el documento soporte a EL CONTRATANTE, en el que se certifique que los equipos fueron despachados de la fábrica, EL CONTRATANTE procederá a autorizar un segundo anticipo equivalente al 30% del valor del contrato.
- b) El veinte por ciento (20%) restante del valor del contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete a cancelarlo a **EL CONTRATISTA**, una vez los equipos sean entregados a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que se proceda con cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar: en el caso de los anticipos a los que hace referencia el literal a) de la presente cláusula, las correspondientes cuentas de cobro a EL CONTRATANTE; para la cancelación del valor indicado en el literal b), de la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura por el cien por ciento (100%) del valor de contrato, EL CONTRATANTE procederá al descuento de lo entregado a título de anticipo y ordenará el pago del valor restante a favor de EL CONTRATISTA, en el cual se tendrán en cuenta los descuentos y retenciones de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se tramitarán por parte de EL CONTRATANTE una vez sea recibida cada cuenta de cobro y la factura por parte de EL CONTRATISTA con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, dentro de los treinta (30) días siguientes. En el evento que EL CONTRATISTA no cumpla con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar dicho pago hasta que se cumpla por parte de EL CONTRATISTA con estas obligaciones, sin que ello de lugar al pago de intereses de mora por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo cuatro (04) meses, representados en catorce (14) semanas de importación y dos (02) semanas para la entrega de los equipos. El plazo del contrato iniciará una vez se realice el pago del primer anticipo, y la constitución de las garantías exigidas, fecha en la cual se firmará la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su propio costo, a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este contrato y a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, según lo aquí estipulado, las siguientes garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros o bancos legalmente establecidos en Colombia y autorizados para expedir u otorgar tales garantías o pólizas, entregando a EL

CONTRATANTE prueba idónea del pago de la prima y de la póliza, de las garantías que se definen a continuación:

- 1. DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato, garantizado el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos meses más.
- 2. DE CALIDAD Y/O CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Para garantizar la calidad y el perfecto funcionamiento de los equipos que serán suministrados por EL CONTRATISTA según el objeto y con el fin del cumplimiento del objeto del presente contrato, póliza en la que EL CONTRATANTE será el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado, por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.
- 3. PÓLIZA DE ANTICIPO: Que garantice el correcto manejo e inversión del anticipo equivalente al 100% del anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato.

PARÁGRAFO: Adicional a las garantías que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a entregar a EL CONTRATANTE la garantía dada por el proveedor de los equipos, la cual está establecida por un año y cubre defectos de fabricación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

1 stry

CLÁUSULA OCTAVA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo del suministro y la instalación de los equipos que hacen parte del presente contrato.

Si por causa de lo anterior **EL CONTRATISTA** no puede cumplir con el objeto de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá darlo por terminado y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA queda obligado ante EL CONTRATANTE a responder por la calidad de los equipos, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los servicios de entrega y puesta en funcionamiento, en los términos señalados en este contrato y en la legislación civil o mercantil colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, si no es con autorización previa, expresa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: EL CONTRATISTA se obliga ante EL CONTRATANTE a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra con motivo de la ejecución del objeto materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Si llegara a presentarse algún evento que por su naturaleza o por Ley se considere como caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la prestación de los servicios a que se obliga EL CONTRATISTA, este informará a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, por escrito, la eventualidad a EL CONTRATANTE, a efecto de continuar con el suministro y prestación de los servicios una vez que dicha eventualidad desaparezca o se subsane. La ocurrencia de este tipo de hechos exonera de responsabilidades a ambas partes y podrían cesar total o parcialmente y en forma temporal, algunas de las obligaciones de cada una de ellas, de todo lo cual, se dejará constancia mediante un acta. Ante la ocurrencia de este tipo de hechos, estos serán analizados conjuntamente para determinar la posibilidad o conveniencia de continuar o suspender temporalmente el contrato, así como los ajustes que se

requieran en las condiciones originales del mismo, para lo cual deberá elaborarse un otrosí al contrato donde se consignen los acuerdos a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: EL CONTRATANTE podrá suspender temporalmente los efectos del presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA con quince días calendarios de anticipación, cuando concurran razones de carácter presupuestal o cualquier otra causa justificada. En este caso procederá a realizar la liquidación de los servicios prestados hasta la fecha en que opere la suspensión. Así mismo, EL CONTRATANTE podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a EL CONTRATISTA la fecha en que deberá reanudar los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE de los daños y perjuicios que origine directamente o indirectamente con motivo de la ejecución u omisión en el oportuno suministro de los equipos o prestación de los servicios a que se obliga en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesarios la firma del acta de inicio y la constitución de las garantías a las que se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente contrato.

An my

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1. Términos de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA., el 12 de enero de 2016, PSUM VMS SEGURIDAD VIAL 2016 01122016-001.
- 2. El contrato de concesión Nro. 0275 de 1996.
- 3. Todos los documentos que se firmen durante la vigencia del contrato y que se relacionen con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

EL CONTRATANTE:

Carrera 43A No. 7 – 50, oficina 807, Medellín.

EL CONTRATISTA:

Diagonal 43 No. 28 - 41 Interior 107. Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín a los catorce (14) días del mes de Enero de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MANUEL VICENTE ZULUAGA

Representante Legal EL CONTRATANTE

JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ

Representante Legal
EL CONTRATISTA

Solicitó y autorizó contrato: Ing. Angelly Gil M.

Elaboró Contrato:

Abo. Yvon García A.